



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO**, actuando como apoderado para el cobro judicial de **MARTHA ELENA FALON ARRIETA**, contra **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00174 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 08 de noviembre de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr. **JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO**, actuando como apoderado para el cobro judicial de **MARTHA ELENA FALON ARRIETA**, contra **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2022 00174 00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 08 de Noviembre de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00174 00

San Marcos, Sucre, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 70.042.419, portador de la T.P. No. 34.568 del CSJ, actuando como apoderado para el cobro judicial de **MARTHA ELENA FALON ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía No 34.941.400, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la letra de cambio, con fecha de creación el día 13 de enero de 2022 y fecha de vencimiento 29 de abril de 2022, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000)**, como capital insoluto, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto, en contra **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.410.027.

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** contra **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.410.027., a favor de **MARTHA ELENA FALON ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía No 34.941.400, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, con fecha de creación el día 13 de enero de 2022 y fecha de vencimiento 29 de abril de 2022, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

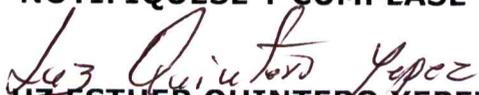
SEGUNDO. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Dr. **JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.042.419, portador de la T.P. No. 34.568 del CSJ, actuando como apoderado para el cobro judicial de **MARTHA ELENA FALON ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía No 34.941.400, en los términos y fines del endoso conferido por el endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
Ley 2213 de 2022**

San Marcos, Sucre, 08 de noviembre de 2022

Señor (a)

Nombre: **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**

Dirección: Carrera 25 # 22B 75, Barrio los Ángeles, San Marcos, Sucre.

Email: pachoguz-18@hotmail.com

Cel: 301-733-9942

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022-00174-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 08 de noviembre de 2022

DEMANDANTE: MARTHA ELENA FALON ARRIETA, C.C., 34.941.400

APODERADO: DR. JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO, C.C., 70.042.419

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ C.C. 1.032.410.027

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, ubicado en la **Calle 19 No. 23A-07**, de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o por medio del siguiente correo j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Ratificado con Ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00174 00
San Marcos, Sucre, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

El Dr. **JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 70.042.419, portador de la T.P. No 34.568 del CSJ, actuando como apoderado para el cobro judicial de **MARTHA ELENA FALON ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía No 34.941.400, presenta demanda Ejecutiva contra **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.410.027. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala (...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo AUTOMÓVIL, licencia de transito N° 10005809316, marca: CHEVROLET, placa: HGM351, línea: COBALT, modelo: 2013, color: PLATA BRILLANTE. De propiedad del demandado **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.410.027.

Ofíciase al secretario de Tránsito y Transporte de Barranquilla, Atlántico., para que inscriba la medida y expida el Certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

Cumplido lo anterior líbrese oficio a la Unidad de Investigación Criminal SIJIN Y POLICIA NACIONAL CUARTO DISTRITO de San Marcos Sucre, para la inmovilización del vehículo y colocarlo a disposición de este Despacho para la práctica de Secuestro del mismo.- Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 01222

San Marcos, Sucre 08 de noviembre de 2022

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Barranquilla, Atlántico.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022-00174-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 08 de noviembre de 2022
DEMANDANTE: MARTHA ELENA FALON ARRIETA C.C. 34.941.400
APODERADO: DR. JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO C.C. 70.042.419.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ C.C. 1.032.410.027

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y secuestro del vehículo AUTOMÓVIL, licencia de transito N° 10005809316, marca: CHEVROLET, placa: HGM351, línea: COBALT, modelo: 2013, color: PLATA BRILLANTE. De propiedad del demandado **FRANCISCO JOSE GUZMAN PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.032.410.027.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**